

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

Santiago, quince de octubre de dos mil catorce.

A fojas 446: a lo principal, vistos lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, los fundamentos esgrimidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, y considerando además:

1. Que el argumento central de la Superintendencia para solicitar, de acuerdo al artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), la renovación por tercera vez de la medida provisional de detención del funcionamiento de las instalaciones de la *“Planta de Reciclaje de Baterías”*, de la Empresa Tecnorec S.A., corresponde a las conclusiones del *“Informe de Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio”* acompañado, las que *“impiden descartar que persistan todos los riesgos propios de las inobservancias y defectos del proyecto constatados con motivo de las actividades de inspección ambiental desarrolladas por funcionarios de esta Superintendencia con fecha 01 de agosto”* (fojas 446).
2. Que, si bien el referido Informe daría cuenta de los resultados del muestreo de suelos de la zona, así como del estudio de exposición al plomo en niños que residen o estudian en el sector de Agua Buena, comuna de San Antonio, las conclusiones expresadas en él en relación a la matriz de suelos son incompletas, toda vez que dicho muestreo se efectuó únicamente en relación a Tecnorec, no incluyendo las otras dos fuentes potenciales identificadas en la zona.
3. Que, además, dicho informe carece de firma del profesional responsable, así como de la identificación del organismo ejecutor, y de la fecha de emisión del mismo. Tampoco se acompaña la base de datos utilizada para su elaboración, con la correspondiente individualización de todas las personas objeto del informe.
4. Que, atendido el tiempo transcurrido desde el inicio de la detención del funcionamiento de la planta, solicitada inicialmente como una medida pre-procedimental, sin que a la fecha se haya resuelto el procedimiento sancionatorio; la gravedad de la situación denunciada; y la naturaleza temporal y extraordinaria de este tipo de medidas, hacen imperioso y urgente dilucidar claramente la o las fuentes del riesgo ambiental invocado y adoptar las medidas definitivas que procedan para su eliminación o mitigación;
5. Que, por lo anterior, se concederá la renovación de la medida sólo por un plazo breve, y una eventual renovación adicional sólo procederá si se acompañan los antecedentes necesarios y suficientes que justifiquen debidamente la procedencia de la medida, en particular, copia íntegra del Oficio Ordinario N° 1486 de 13 de octubre de 2014 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, así como la base de datos completa utilizada para elaborar el informe acompañado en esta solicitud, incluyendo la identificación completa (nombre, RUT y domicilio) de cada una de las personas que fueron objeto del mismo, así como los muestreos necesarios para completar la matriz de suelos respecto de las demás fuentes potenciales identificadas en la zona.

En virtud de lo señalado anteriormente, se concede la prórroga de la medida solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a la detención del funcionamiento de las instalaciones de la “Planta de Reciclaje de Baterías”, de la Empresa Tecnorec S.A., por el plazo de siete días corridos contados desde la notificación de esta resolución a la solicitante; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar, por no coincidir la suma con el cuerpo del escrito.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a quienes lo hayan solicitado.



Pronunciada por el Ministro de Turno, señor Rafael Asenjo Zegers.

Autorizada por el Secretario Abogado, Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a quince de octubre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente

